

Ponencia del Ex Gobernador Rafael Hernández Colón
Vistas de Estatus, Senado de Puerto Rico
Martes, 13 de diciembre de 2011

Estimado señor Presidente del Senado y miembros de la Comisión:

Agradezco la oportunidad que se me brinda para declarar sobre el proyecto de la Cámara 3648 para la celebración de dos consultas sobre el status político de Puerto Rico.

MI PRIMERA OBSERVACIÓN SOBRE ESTE PROYECTO ES QUE NO SE ENMARCA DENTRO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TOASK FORCE DE CASA BLANCA NI EN SU ESTRUCTURA- TODOS CONTRA UNO EN LA PRIMERA RONDA, EL ELA NO APARECE EN LA SEGUNDA-, NI EN SU CONTENIDO, NO EN EL CALENDARIO PROPUESTO PARA CELEBRAR LAS DOS CONSULTAS. TAMPOCO SIGUE LO PRESCRITO POR EL PROYECTO HR 2499 APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS. ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN MUY SERIAMENTE EL QUE UN PLEBISCITO A CELEBRARSE EN PUERTO RICO VA DIRIGIDO A QUE EL PRESIDENTE Y EL CONGRESO RESPONDAN A LO PLANTEADO POR NUESTRO PUEBLO. PUESTO QUE ESTE PROYECTO SE APARTA DE LO QUE ELLOS ENTIENDEN QUE ES UN PROCESO JUSTO PARA CON TODOS LOS PUERTORRIQUEÑOS, NO ES DE ESPERARSE QUE EL MISMO TENGA RESULTADO ALGUNO. NO SE DEBE SOMETER AL PUEBLO DE PUERTO RICO A UNA NUEVA FRUSTRACIÓN PLEBISCITARIA.

MI SEGUNDA OBSERVACIÓN ES QUE AL APROBAR EL PROYECTO QUE LE FUE SOMETIDO POR LA ADMINISTRACIÓN, LA CÁMARA ENMENDÓ EL LENGUAJE DE LA PRIMERA CONSULTA PARA CALIFICAR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO COMO UN ESTATUS COLONIAL. LA CALIFICACIÓN DE COLONIAL DE NUESTRO STATUS POLÍTICO ES OFENSIVA A LA DIGNIDAD DEL PUEBLO DE PUERTO RICO QUIEN CONSTITUYO EL ESTADO LIBRE ASOCIADO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO NATURAL PARA ORGANIZARSE POLÍTICAMENTE SOBRE UN BASE PLENAMENTE DEMOCRÁTICA DENTRO DE SU UNIÓN CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ASÍ REZA NUESTRA CONSTITUCIÓN. ES OFENSIVA ADEMÁS CONTRA EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE APROBÓ LA LEGISLACIÓN PARA QUE EL PUEBLO DE PUERTO RICO PUDIERA APROBAR LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE Y ENTRAR EN UN PACTO DEFINIENDO LAS RELACIONES FEDERALES CON EL PROPÓSITO DE TERMINAR LA RELACIÓN COLONIAL QUE EXISTÍA ENTRE AMBOS PAÍSES BAJO LA LEY JONES.

La calificación de colonial es además contraria a las decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolviendo que Puerto Rico goza de una soberanía igual a la de los estados de la Unión. Y es contraria al Derecho Internacional puesto que es competencia de la Asamblea General de la Naciones Unidas decidir si un territorio no autónomo- colonia- ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio y en el ejercicio de esa facultad la Asamblea General aprobó la Resolución 748 de 1953 declarando que Puerto Rico había dejado de ser un territorio no autónomo –colonia- debido a que al constituir el Estado Libre Asociado Puerto Rico había ejercido su derecho de autodeterminación y había sido investido de atributos de la soberanía política que identificaban el status de gobierno propia alcanzado por nuestro pueblo como una entidad política autónoma. Desde que se aprobó esa Resolución al día de hoy los opositores del Estado Libre Asociado han tratado de que se derogue sin éxito alguno.

Las expresiones del señor Gobernador y del señor Presidente del Senado indicando que este lenguaje debe eliminarse son sumamente positivas y esperamos que sean acogidas por ambas Cámaras Legislativas. De no ser así se estaría discriminando contra los puertorriqueños que apoyamos esta opción y violentando nuestro derecho al voto, pues se nos estaría obligando a ratificar con nuestros votos el denigrante carácter colonial con que adjetiva la Cámara de Representantes a nuestro estatus político. Esto generaría una abstención masiva en la votación plebiscitaria.

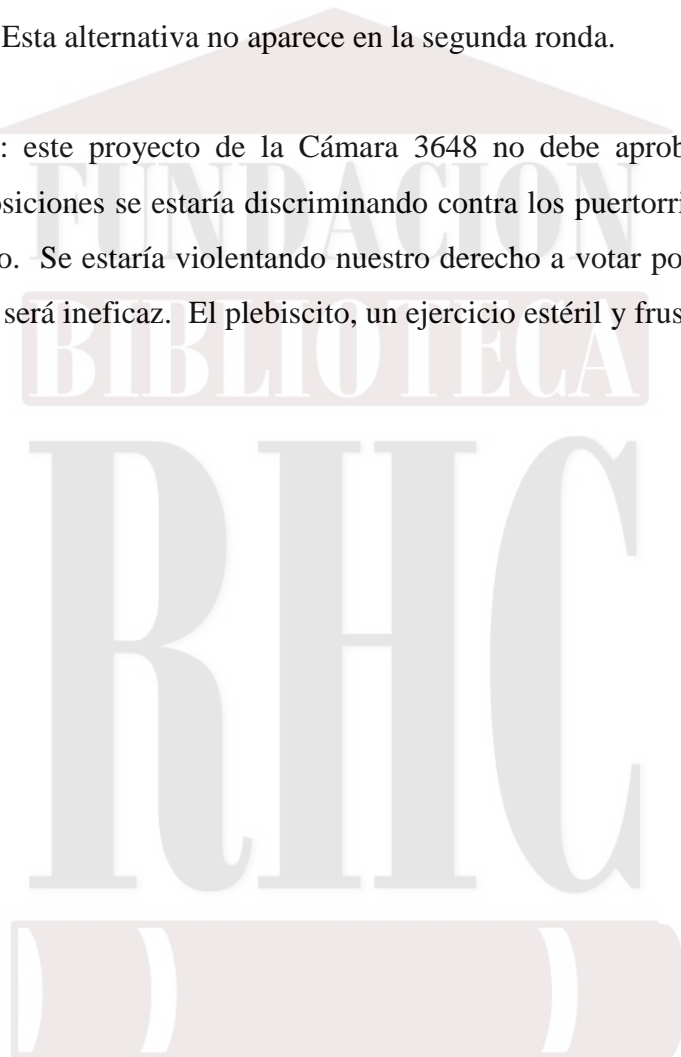
Mi tercera observación es que el lenguaje de la primera consulta a los efectos de que el Estado Libre Asociado está sujeto a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos es un lenguaje equivoco que se presta a la confusión del elector, pues se presta a la interpretación de que el Estado Libre Asociado está sujeto a los poderes plenarios del Congreso. Esto es contrario a las decisiones de los tribunales federales incluyendo al Tribunal Supremo de los Estados Unidos. No veo la necesidad de que la papeleta se haga referencia a la cláusula territorial en relación con el Estado Libre Asociado.

Mi tercera observación es que el lenguaje de la segunda alternativa en la primera ronda prefiero un status político permanente no colonial ni territorial, no sujeto a la cláusula territorial de la constitución de Estados Unidos – califica la primera alternativa y por las mismas razones que expreso en mis últimas dos observaciones encuentro el mismo objetable.

Mi cuarta observación es que lo que se llama Estado Libre Asociado soberano en la segunda ronda es equivoco y confundirá al elector, pues por su contenido no se trata de los que el pueblo de Puerto Rico entiende como Estado Libre Asociado, se trata de la libre asociación como existe en las islas del pacifico. A esta alternativa debe dársele el nombre correcto.

Mi observación final es que los estadolibrista entendemos que el Estado Libre Asociado como es ahora y sin ningún cambio es superior a la estadidad y a las independencia, pero que también este puede y debe mejorarse. Esta alternativa no aparece en la segunda ronda.

Señor Presidente: este proyecto de la Cámara 3648 no debe aprobarse. De celebrarse un plebiscito bajo sus disposiciones se estaría discriminando contra los puertorriqueños que favorecemos el Estado Libre Asociado. Se estaría violentando nuestro derecho a votar por el status que queremos. El mandato plebiscitario será ineficaz. El plebiscito, un ejercicio estéril y frustrante de nuestro derecho de autodeterminación.



Casos federales que resuelven que Puerto Rico no es un territorio sujeto a los poderes plenarios del Congreso

Mora v. Torres, 113 F. Supp. 309 (D.P.R. 1953); Mora v. Mejias, 206 F.2d 377 (1st Cir. 1953); Mora v. Mejias, 115 F. Supp. 610 (D.P.R. 1953); Cosentino v. ILA, 126 F. Supp. 420 (D.P.R. 1954); Carrion v. Gonzalez, 125 F. Supp. 819 (D.P.R. 1954); Mitchell v. Rubio, 139 F. Supp. 379 (D.P.R. 1956); U.S. v. Figueroa-Rios, 140 F. Supp. 376 (D.P.R. 1956); Figueroa v. Pueblo, 232 F.2d 615 (1st Cir. 1956); Moreno Rios v. U.S., 256 F.2d 68 (1st Cir. 1958); Sanchez v. U.S., 256 F.2d 73 (1st Cir. 1958); Alcoa Steamship Co. v. Perez, 295 F. Supp. 187 (D.P.R. 1968), *affd*, 424 F.2d 433 (1st Cir. 1970); United States v. Feliciano Grafals, 309 F. Supp. 1292 (D.P.R. 1970); Hodgson v. Union De Empleados de Los Supermercados Pueblo, 371 F. Supp. 56 (D.P.R. 1974); Calero-Toledo v. Pearson Yacht Leasing Co., 416 U.S. 663 (1974); Examining Bd. of Engineers v. Flores de Otero, 426 U.S. 572 (1976); First Federal Savings and Loan Association of Puerto Rico v. Ruiz de Jesus, 644 F.2d 910 (1st Cir. 1981); Cordova & Simonpietri Ins. Agency Inc. v. Chase Manhattan Bank N.A., 649 F.2d 36 (1st Cir. 1981); Rodriguez v. Popular Democratic Party, 457 U.S. 1 (1982); U.S. v. Quinones, 758 F.2d 40 (1st Cir. 1985); U.S. v. Lopez-Andino, 831 F.2d 1164 (1st Cir. 1987); U.S. v. Vega-Figueroa, 984 F. Supp. 71 (D.P.R. 1997).